

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-10635 *Orden EPS/43/2021, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad, dirigidos a colectivos especialmente vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

I.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), de 13 de julio de 2021.

Los proyectos que constituyen dicho Plan permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID 19 y, además, una transformación hacia una estructura más resiliente que afronte con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro. En el marco de este cambio de modelo, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia impulsa un desarrollo basado en el equilibrio y la generación de oportunidades en el territorio.

En la política palanca VIII. «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se encuadra el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», liderado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y en cuyas iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural participan el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, que conforman el Sistema Nacional de Empleo..

Dicho Componente tiene como reto y objetivo impulsar, en el marco del diálogo social, la reforma del mercado laboral español para adecuarlo a la realidad y necesidades actuales y de manera que permita corregir las debilidades estructurales, con la finalidad de reducir el desempleo estructural y el paro juvenil, corregir la dualidad, mejorar el capital humano, modernizar la negociación colectiva y aumentar la eficiencia de las políticas públicas de empleo, dando, además, un impulso a las políticas activas de empleo, que se orientarán a la capacitación de las personas trabajadoras en las áreas que demandan las transformaciones que requiere nuestra economía.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este Componente se incluye la Inversión 4, «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad», en la que se incardina

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

el proyecto «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos especialmente vulnerables».

Este proyecto busca promover el reequilibrio a través del desarrollo de proyectos integrados de inserción para colectivos que presentan especiales dificultades de acceso al empleo, a fin de promover un crecimiento equilibrado y sostenible para toda la población en todo el territorio, paliando las desigualdades entre colectivos y entre regiones.

Los proyectos territoriales dirigidos a colectivos vulnerables se desarrollarán a través de itinerarios personalizados e individualizados en los que se integrarán diferentes acciones, tanto de orientación como de formación, pero en todo caso adaptadas a sus necesidades concretas.

La política de empleo es un elemento imprescindible de desarrollo económico y territorial y ha de atender a las necesidades de los diferentes territorios. De acuerdo con el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, la política de empleo ha de tener en cuenta su dimensión local, en su diseño y modelo de gestión, para ajustarla a las necesidades del territorio.

Esta dimensión local del empleo sirve también a los objetivos de desarrollo equilibrado para el conjunto del territorio y fomento del progreso social y económico de todas las regiones.

De esta manera, la dimensión local de la política de empleo contribuye al objetivo de política de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea, cuya finalidad es reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las regiones y lograr el desarrollo armonioso del conjunto de la Unión. De mismo modo, el desarrollo de las políticas de empleo en el ámbito local, promoviendo el crecimiento equilibrado y sostenible de las diferentes regiones, cumple con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el octavo y el décimo: promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y reducir la desigualdad en y entre los países.

Los Servicios Públicos de Empleo han de prestar una atención prioritaria a aquellos colectivos que hayan de enfrentar especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, adoptando acciones específicas adecuadas para ellos.

Esta orden contribuye al cumplimiento del objetivo n.º 346 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) de que, al menos, 39.000 personas trabajadoras hayan completado el «Programa territorial para el reequilibrio y la equidad para colectivos vulnerables», correspondiendo a Cantabria la atención a 488 personas participantes, para el periodo 2021-2023, conforme al Anexo II de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II.

Las actuaciones a financiar a través de la presente orden tienen por objetivo proporcionar una atención integrada mediante un itinerario individualizado y personalizado a favor de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, como son las personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad y jóvenes en situación de vulnerabilidad que hacen la transición a la vida adulta desde el sistema de protección del Gobierno de Cantabria, al objeto de facilitar su inserción laboral, gracias a distintas acciones de orientación, formación y otras facilitadoras de la inserción laboral.

En este último caso, se trata de ofrecer un itinerario individualizado y personalizado completo, que integre acciones de orientación, formación y colocación a jóvenes de entre 16 y 25 años que estén en el Sistema de Protección del Gobierno de Cantabria o, habiendo abandonado ya el mismo, hayan tenido alguna medida protectora derivada de una desprotección moderada

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

o grave durante al menos doce meses a partir de los 12 años de edad; también a jóvenes menores de edad con medidas judiciales o con apoyo postadoptivo o extranjeros/as migrantes no acompañados/as; finalmente, también se atenderán a personas jóvenes especialmente vulnerables, derivadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Debido al particular proceso temporal de aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por parte de las instituciones europeas, las subvenciones del proyecto «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos especialmente vulnerables» no se incluyeron en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales. Empero, existe una necesidad de acometer esta actuación no prevista, basada en el interés social y general de que el Gobierno de Cantabria realice un útil aprovechamiento de los fondos europeos «Next Generation EU», los cuales no siguen el ciclo presupuestario y legislativo nacional.

Adicionalmente, será de aplicación a las bases reguladoras y convocatoria, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las reglas que agilizan y flexibilizan la tramitación de las subvenciones financieras con fondos europeos.

De acuerdo con dicho real decreto-ley, y en aplicación del apartado 1 de su artículo 62, las subvenciones a convocar se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva establecido en dicho artículo, en tanto se trata de subvenciones financieras con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, cuyo objeto es financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, por lo que las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

III.

En el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Servicio Cántabro de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, la gestión de los servicios y programas de activación para el empleo, de acuerdo con su Estatuto regulador, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

Entre los citados programas de activación se comprenden todas aquellas iniciativas que tengan por objeto mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, en el presente caso, personas de colectivos especialmente vulnerables, a través de la puesta en marcha de iniciativas para el desarrollo de itinerarios individuales y personalizados de empleo que combinan diferentes acciones de orientación, asesoramiento y formación ajustadas al perfil de empleabilidad de las personas participantes, a realizar en colaboración con entidades locales y entidades sin ánimo de lucro.

IV.

Las ayudas previstas en esta convocatoria tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, rigiéndose por lo establecido en la presente orden. Será de aplicación la normativa básica del Estado en que se fundamenta dictada para la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de forma supletoria la legislación ordinaria en materia de subvenciones.

Dado que los efectos de las bases reguladoras que contiene la presente orden se agotarán con la propia convocatoria aquéllas participarán de la naturaleza de la convocatoria.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

El régimen de concesión y justificación de la subvención se realiza mediante el sistema de módulos, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de la determinación del importe de la subvención y de la justificación. El módulo se corresponde con el coste unitario por persona participante establecido en el anexo III de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, para el proyecto «Nuevos Proyectos territoriales por el reequilibrio y la equidad. Colectivos especialmente vulnerables» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 de la citada orden, "la gestión de los programas en cada una de las inversiones atenderá al coste unitario validado por la Intervención General del Estado (IGAE) y que será el módulo de referencia para la justificación del gasto, según lo indicado en el anexo III".

Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto de oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Por lo que se refiere a las personas participantes, deberán ser personas inscritas como demandantes de empleo y servicios, en desempleo en el momento de su incorporación, en el Servicio Cántabro de Empleo.

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, según la cual el abono de las subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo podrá realizarse de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

V.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de medios electrónicos. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta orden es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido en Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el Servicio Cántabro de Empleo y las entidades beneficiarias asumirán la condición de responsables y encargados del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en dicha norma.

En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, el expediente de autorización de gasto que comporta la presente convocatoria está exento de fiscalización previa.

En virtud de lo expuesto, en el marco de las disposiciones aplicables de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar actuaciones dentro del proyecto “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos especialmente vulnerables”. Constituye una actuación incluida en la Inversión 4, «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad», comprendida en el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*), de 13 de julio de 2021, contribuyendo a la consecución del objetivo n.º 346.

Será objeto de las subvenciones convocadas la financiación de actuaciones dentro de los dos siguientes subproyectos:

- a) Proyecto territorial “CLAUDIA”: Itinerarios individuales y personalizados de empleo dirigidos a personas desempleadas de larga duración y personas con discapacidad.
- b) Proyecto territorial “SAMIR”: Itinerarios integrados de inserción para menores y jóvenes del sistema de protección del Gobierno de Cantabria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las subvenciones previstas en esta orden, por estar financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

En concreto, a las presentes subvenciones les resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»), así como el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, tendrán carácter supletorio respecto de las citadas normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las subvenciones se financiarán mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Asimismo, las subvenciones convocadas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

5. Las ayudas convocadas reúnen las condiciones para calificarse como subvención. Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, al ser las entidades beneficiarias de las subvenciones entidades locales y entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual de tramitación anticipada número 2021/SCE/19 (2021/826), de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

| Forma jurídica | Crédito presupuestario | 2021 | 2022 | 2023 | TOTAL |
|------------------------------|------------------------|-------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| Entidades locales | 13.00.2410.464 | 0,00 | 1.359.448,00 | 237.904,00 | 1.597.352,00 |
| Entidades sin ánimo de lucro | 13.00.2410.480 | 0,00 | 906.298,00 | 158.602,00 | 1.064.900,00 |
| Total | | 0,00 | 2.265.746,00 | 396.506,00 | 2.662.252,00 |

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su adjudicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se indica una cuantía adicional de hasta 265.748,00 euros, cuya aplicación a las presentes subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La citada cuantía adicional podrá ser financiada mediante el incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación de crédito motivada por una mayor distribución de fondos a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria acordada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la circunstancia señalada, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución del procedimiento.

Caso de verificarse la aplicación de la citada cuantía adicional, el Servicio Cántabro de Empleo deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la última resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. El total del crédito convocado se distribuirá de la forma siguiente:

a) Proyecto territorial "CLAUDIA": 2.302.252,00 euros, a la que podrá sumarse la cuantía adicional señalada en el apartado anterior, de verificarse.

b) Proyecto territorial "SAMIR": 318.000,00 euros.

3. La distribución de los importes entre créditos presupuestarios de los artículos 46 y 48 de la clasificación económica tiene carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por lo que su alteración durante la instrucción del procedimiento no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

En ese caso, el Servicio Cántabro de Empleo deberá publicar la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Así mismo, la distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes entidades:

a) Los municipios y las mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus entidades dependientes o vinculadas.

b) Las siguientes entidades sin ánimo de lucro, existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria: asociaciones, fundaciones, cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y, en su caso, navegación, entidades del Tercer Sector de Acción Social y entidades promotoras de empresas de inserción.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 12.2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar un año de experiencia en los diez anteriores a la publicación de la presente orden, mediante ejecución directa y no subcontratada, de programas de los Planes Anuales de Políticas de Empleo (PAPE) correspondientes a los siguientes ejes:

“1. Orientación”.

“2. Formación”.

“5. Emprendimiento”.

O bien, acreditar un año de experiencia en los diez anteriores a la publicación de la presente orden, mediante la ejecución directa y no subcontratada en la atención del colectivo especialmente vulnerable sujeto de atención en el correspondiente proyecto territorial.

b) Disponer en el momento de presentación de la solicitud de una infraestructura de locales y equipamientos adecuada para prestar, de forma individualizada y grupal el servicio de orientación profesional para el empleo en los términos establecidos en la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

A estos efectos, al menos deberán contar con los siguientes recursos:

1.º Un despacho diferenciado del resto de dependencias para atención individualizada no compartido con otras actividades.

2.º Un aula para atención grupal diferenciada del resto de dependencias, y disponibilidad no compartida con otra entidad de orientación y con capacidad para albergar al menos a diez personas, con mesas de trabajo y ordenadores con conexión a Internet.

3.º Un acceso eficiente (banda ancha) a Internet para la conexión al Sistema de Información del Servicio Cántabro de Empleo.

4.º Adecuación del local a la normativa en vigor en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

c) Disponer, en el momento del inicio de las actividades, de los recursos humanos que se determinan para cada proyecto territorial en los capítulos II y III.

4. Las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Serán personas destinatarias las personas que, para cada proyecto territorial, se establecen en los capítulos II y III. Con carácter general, las personas destinatarias de las actuaciones deberán ser desempleadas y demandantes de empleo, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo, en el momento del inicio de su participación.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos establecidos en esta orden, se entenderá por:

- a) Personas desempleadas de larga duración, en el caso de personas mayores de 30 años, las inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo como demandantes de empleo y en desempleo durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses; y en el caso de personas menores de 30 años, las inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo como demandantes de empleo y en desempleo durante 180 días acumulables en un periodo de 12 meses.
- b) Personas con discapacidad: se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- c) Personas con necesidades de cualificación, quienes no dispongan de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional de grado medio o superior o de una titulación universitaria que les permita el desempeño de profesiones en un sector laboral concreto.
- d) Personas con necesidades de recualificación profesional, quienes disponiendo de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional de grado medio o superior o de una titulación universitaria, dichos certificados o titulaciones se hubieran obtenido hace más de diez años, y precisen de una reorientación de sus carreras profesionales hacia otras ocupaciones laborales.
- e) Programa de Atención integral en materia de inserción laboral para menores y jóvenes del sistema de protección del Gobierno de Cantabria, programa conjunto del Servicio Cántabro de Empleo y del Instituto Cántabro de Servicios Sociales aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2019.
- f) Participación con éxito en una o varias acciones de formación: cuando una persona participante finaliza la formación, tanto teórica como práctica al haber asistido, al menos, al 75 por 100 de la duración de la acción formativa en su conjunto desde el momento de su incorporación. Para el cálculo anterior las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia. En cualquier caso, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellas personas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo o por haberse reincorporado al mismo, las personas trabajadoras fijas-discontinuas que se incorporen a la empresa tras su llamamiento o las personas que hayan obtenido una beca retribuida. No se considerará que la persona ha finalizado la acción formativa cuando la contratación, reincorporación, incorporación tras llamamiento o concesión de la beca se produzca en un plazo superior a un mes a contar desde el último día de asistencia a la acción formativa.

Además, se considerará que han finalizado la acción formativa, aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que hayan asistido, al menos, al 25 por 100 de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el supuesto de enfermedad grave, o el 75 por 100 de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el resto de supuestos.

Artículo 5. Destino y cuantía de la subvención; incompatibilidades.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se destinarán a financiar las actuaciones que se deban desarrollar en cada uno de los proyectos territoriales, conforme se determina en los capítulos II y III.
2. Se garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio «do not significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de las actuaciones.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

3. La cuantía de la subvención será un módulo de 6.000 euros a percibir por cada persona participante que concluya el itinerario personalizado e individualizado de empleo que se le haya diseñado, conforme se determina en los capítulos II y III para cada proyecto territorial.

Esta cantidad tiene la consideración de módulo a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El módulo se ha configurado considerando el coste unitario por persona participante en el proyecto "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos especialmente vulnerables", según figura en el anexo II de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No se subvencionarán acciones correspondientes a participantes que, por cualquier causa, no hayan concluido su itinerario.

4. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos.

No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, cuando ello suponga incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie las subvenciones reguladas en la presente orden.

Cada entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva establecido en dicho artículo, en tanto que se trata de subvenciones relacionadas financiadas con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

A estos efectos, se formarán dos listas, una por cada proyecto territorial, ordenándose las solicitudes por fecha y hora de presentación, concediéndose las mismas hasta el agotamiento del crédito disponible para cada uno de ellos.

El orden resultante conllevará la necesidad de aplicar lo previsto en el artículo 2.3, al tener carácter estimativo la distribución del crédito convocado entre los artículos 44 y 48 de la clasificación económica.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución de la solicitud, y la documentación e informaciones acreditativas del

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

cumplimiento de los requisitos exigidos, hayan tenido entrada en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva se inicia de oficio, mediante la presente convocatoria.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cada entidad podrá presentar una única solicitud por proyecto territorial. Si este requisito no se cumpliera, serán inadmitidas las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriores.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el 17 de enero de 2022 y finalizará el 16 de marzo de 2022.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

acciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las solicitudes deberán ser firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante y contendrán al menos lo siguiente:

a) Identificación de la entidad solicitante, incluyendo su denominación oficial, el Número de Identificación Fiscal y su domicilio fiscal.

b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.

c) Cuantía de la subvención solicitada.

d) La declaración responsable de:

1.º Que la persona física que actúa en nombre de la entidad solicitante tiene conferida la representación a estos efectos y que la misma subsiste a la fecha de presentación de la solicitud.

2.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

4.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

5.º Cumplir las condiciones para el acceso a la subvención; ello sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio Cántabro de Empleo consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

6.º Comprometerse a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar la subvención que pueda ser recibida.

7.º Que la entidad no ha recibido respecto a los gastos para los que se solicita subvención, ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea que cubran el mismo coste.

e) El conocimiento de los extremos contemplados en el apartado 3, así como la autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en dicho apartado.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ser presentadas acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, que deberá tener el siguiente contenido:

1.º Identificación del proyecto territorial.

2.º Identificación de la entidad.

3.º Síntesis de la experiencia previa con que cuente la entidad, relacionada mediante ejecución directa y no subcontratada, de las acciones señaladas en el artículo 3.3.

4.º Ubicación de los centros de atención donde serán realizadas las acciones de orientación.

5.º Dotación de las instalaciones con la que contará la entidad solicitante para el desarrollo de las acciones, detallando:

- Equipamiento informático y de telecomunicaciones.
- Número de despachos individuales y aulas grupales.
- Espacios comunes.

6.º Recursos humanos, especificando el número de personal técnico y suscribiendo el compromiso de disponer del personal necesario, para realizar las acciones subvencionadas y con capacidad para la atención a personas usuarias.

7.º Identificación del colectivo preferente de atención.

8.º Número de personas a atender.

9.º Fechas previstas de realización de los itinerarios individualizados y personalizados de inserción.

10.º Ámbito territorial, con indicación de los municipios dónde se desarrollarán.

11.º Plazo de duración total.

12.º El presupuesto del coste total, en función de los costes unitarios y las personas participantes estimadas.

b) Acreditación de la representación:

Si la solicitante es una Administración Pública, certificado firmado electrónicamente por la Secretaría de la corporación local en tal sentido.

En otro caso las solicitudes irán acompañadas de poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

c) Declaración, firmada electrónicamente, de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

En el caso de entidades locales, la anterior declaración será sustituida por un certificado firmado electrónicamente por su Intervención, Secretaría-Intervención u órgano correspondiente.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

d) Documento acreditativo de la experiencia previa.

e) Acreditación de la disponibilidad de la infraestructura mínima necesaria.

Para las entidades locales será suficiente un certificado firmado electrónicamente por la Secretaría de la corporación.

En todos los casos deberán ser aportados planos del local o locales, señalando los espacios a utilizar.

f) En el caso de entidades sin ánimo de lucro: estatutos de la entidad, visados por el registro correspondiente, donde quede reflejado que el ámbito de actuación territorial comprende la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Certificado de accesibilidad emitido por una entidad legalmente habilitada, firmado electrónicamente, o acreditación de haberlo solicitado.

h) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

i) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

j) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

k) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refiere el artículo 7.3, o no autorizar la consulta de la información a que se refiere dicho apartado, los documentos acreditativos correspondientes.

2. Recibida la solicitud, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo, que podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente orden, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

2. Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones; todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

3. Las solicitudes se instruirán por orden de presentación.

4. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la identificación del solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía; si la propuesta de resolución es de no concesión, se indicarán los motivos de la misma.

Asimismo, en caso de concesión emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que la entidad propuesta como beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

5. Los expedientes de gasto incluirán la memoria específica, así como la declaración de ausencia de conflicto de intereses en línea con la prevención del fraude.

6. La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Si la resolución es de concesión se identificará la financiación en el marco del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia de la UE.

Se procederá al registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, el Servicio Cántabro de Empleo podrá acceder al Registro de Titularidades y otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

3. La resolución contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Identificación del proyecto territorial.

b) Objetivos previstos respecto de las personas participantes a atender y a insertar.

c) Localización geográfica provincial de desarrollo de las actuaciones.

d) Cuantía de la subvención otorgada, distinguiendo la destinada a financiar la atención de participantes junto al módulo económico aplicable con este fin, así como el módulo adicional por cada persona participante atendida que alcance la consideración de insertada.

e) Plazo para el inicio de las actuaciones.

5. La resolución adoptada por el Consejo de Gobierno agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma. La solicitud de modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución, las siguientes circunstancias:

- a) Circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud, que determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención.
- b) Circunstancias sobrevenidas que determinen la necesidad de que la entidad beneficiaria modifique las características técnicas o económicas, o la distribución entre la tipología de gastos, del proyecto inicialmente aprobado por la Administración.

En ningún caso, las modificaciones a que se refiere este apartado podrán afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial cuando supongan incumpliendo de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) o su plazo de ejecución.

El Servicio Cántabro de Empleo deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el destino y finalidad de la subvención.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

9. Con las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, pero que no puedan ser atendidas por falta de crédito, se conformará una lista de reserva, que se atenderá con cargo a los créditos que se puedan liberar por las posibles renunciadas de solicitudes aprobadas. La inclusión en la lista de reserva no genera ningún tipo de derecho. Corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo la aprobación mediante resolución de la citada lista de reserva.

Artículo 11. Pago.

1. Una vez dictada la resolución, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención. Dicho anticipo se realizará de forma fraccionada:

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

- a) Tras la concesión de la subvención, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de reconocimiento de la obligación de pago de hasta un máximo del 86 por 100 del importe de la subvención concedida.
- b) Iniciado el ejercicio económico 2023, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de reconocimiento de la obligación de pago por el importe restante de la subvención concedida.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.
3. No procederá la constitución de garantías a favor de la administración concedente.
4. Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones, además de cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente orden y, en particular, las siguientes:

- a) Realizar y acreditar la realización de las acciones subvencionadas, en la forma y el plazo establecido en las presentes bases y en la resolución de concesión.
- b) Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por el Servicio Cántabro de Empleo, la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes.
- c) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de las actuaciones.
- d) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.
- e) Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 («Reglamento Financiero»).
- f) Incluir sus datos en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- g) Garantizar el respeto al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), así como de conformidad con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID).

En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH»)

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

h) Garantizar en sus actuaciones el principio de igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, mediante la integración del principio de no discriminación. Asimismo, las actuaciones estarán encaminadas a mejorar la participación sostenible y promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo, y en la educación y la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

i) Cumplir con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU».

j) Garantizar el principio de accesibilidad. Lo que supone que las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán contar con instalaciones accesibles para asegurar la participación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, disponiendo de las condiciones apropiadas para el acceso, la circulación y la comunicación de las mismas.

k) Satisfacer a su vencimiento las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de la acción subvencionada, especialmente las de carácter salarial.

l) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

m) Garantizar la gratuidad de las acciones de orientación y formativas para las personas participantes en la actividad subvencionada.

n) Suscribir una póliza de accidentes para las personas participantes durante la realización de las acciones formativas que formen parte del itinerario personalizado, que incluya tanto la responsabilidad civil como los accidentes.

El seguro siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

1.º Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la formación o de las prácticas, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento de las personas participantes desde su residencia habitual al lugar de impartición o desarrollo (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

2.º Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, en cualquiera de sus grados, derivadas ambas situaciones de un accidente en lugar donde se realicen las acciones y en el desplazamiento.

La entidad beneficiaria estará obligada a presentar ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional el seguro contratado, con carácter previo al inicio de estas acciones, y mantenerlo durante la realización de las mismas.

No obstante lo anterior, la entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguro colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas participantes, de acuerdo con la solicitud aprobada. En este caso se identificará, expresamente, la denominación del proyecto territorial.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

ñ) Mantener cubiertas las plazas a lo largo de la ejecución de las actuaciones. Si al inicio de las actuaciones existiese alguna plaza sin cubrir, o se produjese una baja a lo largo de las mismas, ésta deberá ser cubierta en el plazo de quince días.

o) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Esto se realizará mediante la aportación de cuanta información y documentación se requiera durante la fase de seguimiento de las actuaciones y justificación de la subvención. La falta de aportación de esta documentación en los plazos establecidos implicará que la acción objeto de subvención se considere no realizada a efectos de la justificación, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

p) Someterse a las acciones de comprobación efectuadas por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los órganos de control y fiscalización del Estado y de la Comisión Europea.

q) Colaborar en el desarrollo de acciones o planes de evaluación de la satisfacción de las personas participantes que se diseñen y ejecuten por el Servicio Cántabro de Empleo.

r) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo las incidencias que se produzcan en el transcurso de las actuaciones, la asistencia de las personas participantes, la finalización y cuantas otras se determinen en la aplicación informática de gestión habilitada al efecto.

s) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

t) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que se deriven de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Artículo 13. Ejecución de las actuaciones.

1. Cada entidad beneficiaria deberá iniciar sus actuaciones con las personas participantes en los diez días hábiles siguientes al momento en que finalice el proceso de selección del primer grupo de participantes.

Con carácter previo a su inicio, las entidades deberán presentar nuevamente las siguientes declaraciones, actualizadas en su condición de beneficiarias de subvenciones financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

a) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

b) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar de la oficina de empleo correspondiente la derivación de las atenciones de las personas que participarán en cada proyecto territorial

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

conforme a los criterios generales establecidos mediante resolución del Servicio Cántabro de Empleo.

Si no quedaran cubiertas todas las plazas, las entidades beneficiarias tendrán la obligación de proponer al Servicio Cántabro de Empleo a otras personas que tengan el perfil exigido hasta completarlas.

Si al inicio del proyecto existiese alguna plaza sin cubrir, o, se produjese una baja a lo largo del mismo, ésta se deberá cubrir en un plazo máximo de quince días hábiles. La obligación de sustitución de una baja existirá hasta dos meses antes de la fecha de finalización de las actuaciones.

3. La ejecución de los itinerarios será realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros.

No obstante, sí se admitirá la subcontratación de la impartición de la formación derivada de los itinerarios.

En todo caso, la impartición de formación que pertenezca al Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal solo podrá realizarse por entidades inscritas en el correspondiente registro.

4. Las personas participantes no podrán hacerlo en otro itinerario subvencionado mientras dure el periodo de ejecución del itinerario que estén desarrollando en el marco de esta convocatoria.

Todas las personas participantes **deberán comenzar sus itinerarios en el año 2022, salvo causa de fuerza mayor o debidamente justificada, para lo que se deberá solicitar autorización previa al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo quedar finalizados no más tarde del 30 de junio de 2023.**

5. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las acciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar el Servicio Cántabro de Empleo y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, las subvenciones otorgadas estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

En particular, el Servicio Cántabro de Empleo, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabará en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

6. Durante el desarrollo de sus actuaciones, las entidades beneficiarias deberán hacer uso de la aplicación informática AME, accesible a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (sede.cantabria.es) y del portal Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) y, cuando proceda, de la aplicación GESFOR (SOLFORMASCE), accesible a través de los mismos medios.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Artículo 14. Impartición de formación.

1. Cuando la formación impartida a las personas participantes forme parte del Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal, la ejecución de la misma se llevará a cabo siguiendo el Manual de Procedimiento para acciones formativas de formación profesional para el empleo que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo, que deberá aplicar la entidad que imparta la citada formación.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el 100 por 100 de la impartición de las acciones formativas.

En todo caso, cada entidad beneficiaria asume la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. En particular, la entidad beneficiaria deberá incluir en los contratos que celebre las cláusulas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume con motivo de la concesión de la subvención, en especial las enumeradas en el artículo 12.

3. No se considerará subcontratación:

a) La contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

b) La contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la acción formativa subvencionada.

c) La contratación con un tercero de la puesta a disposición de una plataforma de teleformación o de los medios técnicos para la formación en aula virtual, siempre que la entidad beneficiaria mantenga el control del acceso y aprendizaje del alumnado y de las personas responsables de la tutoría.

4. La subcontratación de la impartición de la formación, independientemente de su cuantía, estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Servicio Cántabro de Empleo, mediante resolución que deberá ser emitida en el plazo de un mes. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa. A estos efectos las entidades beneficiarias deberán aportar los modelos de contrato que se vayan a formalizar para su previa autorización.

b) Que se aporte la siguiente información y documentación, respecto del subcontratista:

- NIF.

- Nombre o razón social.

- Domicilio fiscal.

- Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada.

- Declaración responsable de; solvencia para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos; comprometerse a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés; y de no haber recibido, respecto a los gastos del proyecto territorial, ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea que cubran el mismo coste.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

5. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas relacionadas en el artículo 30.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participe, no alterar el desarrollo de las mismas, observar las normas de seguridad, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en la formación y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas. Además, constituirá causa de exclusión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

Artículo 15. Justificación.

1. La justificación económica de las acciones subvencionadas y de los gastos realizados deberá presentarse por la entidad beneficiaria en el plazo de un mes, computado desde la finalización de las actuaciones enmarcadas en esta convocatoria, ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La justificación incluirá la documentación que para cada proyecto territorial se especifica en los capítulos II y III.

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación se llevará a cabo, mediante el régimen de módulos.

La liquidación de la subvención se realizará en función de las personas participantes que obtengan la condición de atendidas, así como de las que alcancen la condición de insertadas. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas participantes que obtengan la condición de atendidas por el módulo económico correspondiente, así como de las que alcancen la condición de insertadas, por cuenta propia y por cuenta ajena, por el módulo económico correspondiente en cada caso.

No obstante, del importe justificado se minorarán las cantidades no acreditadas correspondiente a los gastos derivados de la contratación del personal técnico, orientador, prospector o promotor de empleo.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en esta orden y en la resolución de concesión y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

Esta obligación de reintegrar las cantidades percibidas será igualmente aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En el caso de incumplimientos parciales el Servicio Cántabro de Empleo determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

A tal efecto se tendrá en cuenta el número de personas atendidas y el número de personas insertadas, en los términos establecidos en los capítulos II y III.

3. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 17. Identificación y publicidad.

Las actuaciones subvencionadas que configuran los dos subproyectos del Servicio Cántabro de Empleo dentro del proyecto «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos especialmente vulnerables» objeto de esta convocatoria, así como cuanta publicidad se haga sobre el mismo deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Además de los elementos que de acuerdo con la normativa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deban figurar, se incluirá mención expresa al Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo en este último caso a sus normas de identidad gráfica (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

CAPÍTULO II

Proyecto territorial “CLAUDIA”: Itinerarios individuales y personalizados de empleo dirigidos a personas desempleadas de larga duración y personas con discapacidad

Artículo 18. Descripción.

1. Las actuaciones a desarrollar consistirán en la realización de itinerarios individuales y personalizados de empleo que comprenderán las siguientes actividades:

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

a) Diagnóstico de empleabilidad, elaboración del perfil y diseño del itinerario, que previo acuerdo personal de empleo, identificará el resto de las actividades que las personas participantes desarrollarán y vertebrará la atención que se les preste, incluyendo su calendario de realización, su sistema de seguimiento y el resultado de su realización respecto de la evolución de su empleabilidad.

Para esta actividad se estima una duración de 2 horas por participante (promedio).

b) Acciones de orientación laboral y para facilitar la búsqueda de empleo de las personas participantes, incluyendo las de sensibilización y para el desarrollo de aspectos personales para la ocupación, y sobre el proceso, técnicas, recursos y herramientas de búsqueda activa de empleo, confección del currículum, taller de entrevista de trabajo, así como información general sobre el mercado de trabajo, en materia de autoempleo, sobre tendencias, oportunidades profesionales y alternativas laborales vinculadas al territorio, y sesiones motivacionales y de asesoramiento sobre emprendimiento y economía social.

Para estas actividades se estima una duración de 8 horas por participante (promedio).

c) Acciones de formación no formal de cualificación y recualificación profesional, que permitan la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades adecuadas y suficientes para desempeñar un trabajo, o el reciclaje y actualización de conocimientos, procedimientos, tecnologías o nuevas tendencias.

Las acciones de formación no formal podrán corresponderse o no con especialidades del Catálogo del Servicio Público de Empleo Estatal.

De promedio, por cada persona se facilitarán 180 horas de formación teórica y 90 horas de prácticas profesionales no laborales en empresas.

El número máximo de horas de formación teórica por día será de 4 horas.

El número máximo de horas de prácticas por día será de 6 horas.

d) Talleres de competencias transversales (competencia digital, trabajo en equipo, gestión eficaz del tiempo, orientación al logro, entre otras).

De promedio, por cada persona se facilitarán 22 horas de talleres.

e) Acompañamiento durante el desarrollo del itinerario con la finalidad de efectuar su impulso y seguimiento respecto de la mejora de su empleabilidad, así como acompañamiento al inicio de la incorporación laboral.

Para esta actividad se estima una duración de 4 horas por participante (promedio).

f) Incentivos a la participación en los términos establecidos en el artículo 19. Estos incentivos serán incompatibles con las ayudas previstas en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre.

g) Prospección del mercado laboral del territorio en el que se desarrollen las actuaciones, que permita la obtención de información actualizada sobre la situación económica y laboral del entorno, la identificación de las necesidades de personal de su tejido empresarial, perfiles laborales requeridos, captación de ofertas de empleo y la propuesta de la candidatura de las personas participantes para cubrir las vacantes detectadas en las empresas.

2. El desarrollo de las actividades, individuales o colectivas, que conformen los itinerarios se realizará preferentemente de acuerdo con los Protocolos previstos en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, así como el Desarrollo de los Protocolos de las actividades del servicio de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

Todas las actividades con participantes deberán desarrollarse en modalidad presencial.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

3. Serán destinatarias de las actuaciones las personas desempleadas de larga duración y las personas desempleadas con discapacidad, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

4. Los itinerarios tendrán una duración máxima de nueve meses con cada persona.

La duración máxima de la actuación de cada entidad será de doce meses. Las atenciones y las inserciones deberán realizarse durante este periodo.

En todo caso, las actuaciones subvencionadas no podrán extenderse más allá del **30 de junio de 2023**. Las inserciones podrán computarse hasta el 30 de septiembre de 2023.

5. Para el desarrollo de las actividades descritas dirigidas a las personas destinatarias, las entidades interesadas deberán contar con los siguientes recursos humanos:

a) Al menos una persona contratada como técnica en funciones de orientación profesional para el empleo, a jornada completa durante doce meses, dedicada exclusivamente a las actuaciones del proyecto territorial, con estudios universitarios finalizados, experiencia superior a un año en funciones de orientación, curriculum contrastado, conocimientos del mercado de trabajo y competencias digitales aplicadas a procesos de activación para el empleo.

b) Al menos una persona contratada como técnica en funciones de prospección del mercado laboral del territorio o intermediación laboral con una jornada de trabajo de, como mínimo, el 70 por 100 en cómputo anual, dedicada exclusivamente a las actuaciones del proyecto territorial, con estudios universitarios finalizados, experiencia superior a un año en funciones de prospección o intermediación, curriculum contrastado, conocimientos del mercado de trabajo y competencias digitales aplicadas a procesos de activación para el empleo.

Artículo 19. Incentivos a la participación.

1. Las personas participantes tendrán derecho a percibir de la entidad beneficiaria un incentivo, en los siguientes términos:

a) Por cada hora completa de participación en una actividad del servicio de orientación profesional, letras a), b), d) y e) del artículo 18.1: 19,00 euros.

b) Por cada día de asistencia a acciones de formación no formal, tanto teóricas como prácticas, letra c) del artículo 18.1: 19,00 euros.

2. El abono por parte de la entidad beneficiaria a las personas participantes del incentivo se liquidará y efectuará por mes natural vencido.

3. Este incentivo se configura como importe a tanto alzado cuya finalidad es suplir gastos en que puedan incurrir las participantes tales como transporte, alojamiento, manutención, conciliación y cualesquiera otros derivados de su asistencia a las acciones previstas. Para justificar el derecho a su percepción será suficiente con acreditar la asistencia a las acciones del itinerario.

Artículo 20. Consideración de persona atendida e insertada.

1. Para obtener la consideración de persona atendida se deberá acreditar que la persona participante ha completado y finalizado el itinerario individual y personalizado de empleo. Se considerará completado el itinerario cuando consten realizadas las siguientes actividades:

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

a) Diagnóstico de empleabilidad, elaboración del perfil y diseño del itinerario.

El itinerario contendrá, al menos:

1.º La suscripción y firma del acuerdo personal de empleo entre la persona usuaria y la entidad colaboradora del Servicio Cántabro de Empleo.

2.º La definición del objetivo profesional de la persona usuaria según la información obtenida en la fase de diagnóstico.

3.º La identificación de un itinerario formativo de acuerdo al perfil de la persona usuaria y en relación con el objetivo profesional establecido. Este itinerario formativo puede contener propuestas de formación no formal y de acreditación de experiencia laboral que resulten adecuadas para la mejora de competencias y cualificación de la persona usuaria.

4.º La inclusión de un calendario para la realización de las diferentes actividades propuestas, incluyendo las de seguimiento.

b) Alta en el fichero nacional de Garantía Juvenil, para las personas menores de 30 años, y el acceso a la consulta y actualización de sus datos.

c) Haber participado con éxito en una o varias acciones de formación con una duración que sume 270 horas en total (teóricas y prácticas). Las personas con necesidades de cualificación y las personas con necesidades de recualificación profesional tendrán prioridad para el acceso a esta formación.

d) Haber participado en acciones de orientación individuales (letras a), b) y e) del artículo 18.1), contenidas en el itinerario, que sumen una duración, al menos, de 12 horas en total.

e) Haber participado en otras acciones de orientación grupales (letras b) y d) del artículo 18.1), contenidas en el itinerario, que sumen una duración, al menos, de 24 horas en total.

f) Haber sido incluida la persona en al menos tres procesos de selección de candidaturas para ofertas de empleo, salvo que su colocación se hubiera producido con anterioridad.

Además de lo anterior, para poder ser considerada como atendida, la persona participante deberá haber recibido de la entidad beneficiaria el incentivo a la participación que le corresponda.

2. Se considerará persona participante insertada aquella que alcance la consideración de atendida definida en el apartado precedente, y además se incorpore al mercado laboral por cuenta propia o por cuenta ajena cotizando en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en los siguientes términos:

El período mínimo de días cotizados será 90 días en un periodo máximo de 6 meses desde la primera relación laboral, no necesariamente continuados. La jornada mínima computable será del 50 por 100.

En el caso de trabajo por cuenta propia, al menos 90 días continuados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Régimen Especial de Trabajadores del Mar o sistema alternativo.

3. Para realizar el cómputo de los días cotizados de todas las personas que participan en el programa deberán excluirse los siguientes supuestos:

a) Los contratos para la formación y el aprendizaje subvencionados a través de un programa mixto de formación y empleo (escuelas taller, talleres de empleo, escuelas de talento joven o similar), los contratos en empresas de inserción, los contratos en centros especiales de empleo y todos aquellos supuestos que, como en estos casos, la subvención recibida se destine a financiar la retribución de la persona contratada.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

b) Las contrataciones y cualquier modo de acceso que se produzcan en el sector público, entendiéndose como tal lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Las becas o prácticas no laborales, aunque sean remuneradas y den lugar a un alta en la Seguridad Social.

d) Las contrataciones que se realicen con una empresa en la que hubiere estado contratada la persona atendida en algún momento durante los nueve meses anteriores a la firma del contrato.

4. La comprobación y cómputo de los días cotizados se realizará a través de la Consulta de Situaciones Laborales del Sistema de Información Laboral ("e-SIL") puesto a disposición por la Seguridad Social y, cuando sea necesario, las condiciones del contrato se consultarán en la base de comunicación de contratos laborales Contrat@ del Servicio Público de Empleo Estatal.

En el caso de sistemas alternativos a la Seguridad Social en el supuesto de personas insertadas por cuenta propia, será necesario que la entidad beneficiaria lo acredite a través del correspondiente certificado.

5. La relación nominal final de todas las personas insertadas por la entidad beneficiaria será presentada en el plazo de justificación de la subvención.

Artículo 21. Objetivos de atención e inserción y cuantía de la subvención.

1. Para el desarrollo de los itinerarios individuales y personalizados de empleo la financiación total de la subvención se determinará en la correspondiente resolución de concesión, en función del número de participantes a atender, que será de 65, las inserciones estimadas, que serán de 30 participantes, y el correspondiente módulo, de forma que:

a) La cantidad a percibir por persona participante a atender será de 5.250,00 euros. Esta cuantía incluye:

1.º Los costes de las actividades de orientación y prospección (letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 18.1), incluyendo los gastos de contratación del personal técnico, otros gastos directos y los gastos indirectos de las actividades.

Para los costes derivados de la contratación del personal de orientación y prospección se reserva un mínimo de 1.230,00 euros por persona atendida.

2.º Los costes de las acciones de formación (letra c) del artículo 18.1).

3.º El incentivo a la participación definido en el artículo 19.

b) A la cantidad indicada en el apartado anterior se adicionará una cuantía de 1.625,00 euros a percibir por la entidad por cada persona participante insertada, hasta un máximo de 30 inserciones.

En base a lo señalado, la subvención a solicitar por las entidades participantes es:

| Nº personas a atender por entidad | Importe por personas participantes atendidas | Del anterior importe, para gastos de personal técnico | Nº máximo de inserciones con subvención | Importe máximo por inserciones | TOTAL |
|-----------------------------------|--|---|---|--------------------------------|--------------|
| 65 | 341.250,00 € | 79.950,00 € | 30 | 48.750,00 € | 390.000,00 € |

2. En caso de que se verificara la cuantía adicional indicada en el artículo 2.1, la financiación total de la subvención se determinará en la correspondiente resolución de concesión, en función del número de participantes a atender, que será de 45, las inserciones estimadas, que serán de

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

20 participantes, aplicando los módulos establecidos en el apartado anterior, con el límite del crédito disponible.

Artículo 22. Sistema de seguimiento y evaluación de los resultados, identificando áreas de mejora.

1. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional designará el personal técnico encargado de llevar a cabo las tareas de seguimiento técnico de las actuaciones. Este personal velará por que las actividades desarrolladas se ajusten a lo establecido en la presente orden y mantengan el nivel de calidad en la prestación del servicio de orientación profesional, así como de prospección.

Por regla general, se designará un técnico o técnica de empleo orientador/a de la red regional de oficinas de empleo como enlace con cada entidad beneficiaria.

El personal designado podrá recabar del personal de orientación y prospección de las entidades beneficiarias información sobre los servicios prestados, derivar para su atención a personas usuarias del Servicio Cántabro de Empleo, así como obtener evidencias sobre la realidad del servicio y su nivel de calidad, pudiendo realizar, a estos efectos, las visitas que se consideren oportunas.

2. El Servicio de Formación colaborará con el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional en el seguimiento de las acciones de formación, especialmente cuando estén vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Para el seguimiento y evaluación de las acciones de formación ambas unidades elaborarán un Manual de Procedimiento para acciones formativas de formación profesional para el empleo, que será aprobado por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, y que deberá ser aplicado por las entidades que impartan la citada formación.

3. Podrá proponerse el alta de nuevas especialidades en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal cuando se diseñen acciones formativas no normalizadas. En todo caso, la propuesta de alta se efectuará a iniciativa del Servicio Cántabro de Empleo cuando haya evidencia de una mejora de la empleabilidad de las personas participantes que se haya traducido en su inserción laboral.

4. Concluidas las actuaciones, un grupo técnico designado entre personal del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, el Servicio de Formación y el Observatorio de Empleo y Formación elaborará un informe de evaluación de las actividades ejecutadas, en el que se incluirá la siguiente información:

- a) Número de personas participantes, distinguiendo las atendidas y las insertadas.
- b) Principales perfiles de las personas participantes.
- c) Participaciones por tipo de actividad y duración media.
- d) Herramientas técnicas utilizadas en el desarrollo de los itinerarios.
- e) Formación ejecutada y ocupaciones laborales relacionadas con la misma.
- f) Inserción de participantes y relación con la formación previamente adquirida en el marco de los itinerarios diseñados.
- g) Identificación de propuestas de mejora.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Artículo 23. Justificación de la subvención.

1. La justificación económica de las acciones subvencionadas y de los gastos realizados deberá presentarse por la entidad beneficiaria en el plazo de un mes, computado desde la finalización de las actuaciones enmarcadas en esta convocatoria, ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria para justificar los objetivos e hitos a los que se da cumplimiento con la ayuda concedida, de conformidad con los mecanismos de verificación establecidos al efecto:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá:

1.º Certificación del itinerario individualizado y personalizado realizado por las personas participantes que obtengan la condición de atendidas, indicando las actividades que lo han configurado, sus fechas de realización, los municipios en los que se ha llevado a cabo y el número de participantes que han alcanzado esta consideración, así como el número de participantes que han mejorado sus competencias profesionales tras haber participado en acciones de formación.

2.º Certificación acreditativa de los contratos formalizados y de los establecimientos como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia por las personas participantes que hayan logrado la condición de insertadas, precisando el número y porcentaje de personas que han alcanzado esta consideración, indicando: ocupación, tipo de contrato, duración y jornada de trabajo.

3.º Hojas de control de las acciones, con las firmas de asistencia de las personas participantes a lo largo de la realización de los itinerarios, incluyendo las acciones de formación realizadas, inclusive las prácticas.

4.º La acreditación de la prospección de empresas realizada, mediante la presentación de una relación de empresas y una ficha individual de cada empresa prospectada.

5.º La acreditación de haber incluido a las personas atendidas en al menos tres procesos de selección de candidaturas para ofertas de empleo, salvo que su colocación se hubiera producido con anterioridad.

6.º Copia de los contratos realizados con el personal de orientación y prospección.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación o declaración por el beneficiario del número de unidades físicas consideradas como módulos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, especificando a este fin:

- Número de personas participantes con la consideración de atendidas, de acuerdo a lo especificado en el artículo 20.1.

- Número y porcentaje de personas participantes atendidas que alcancen la consideración de insertadas por cuenta ajena o por cuenta propia, según lo especificado en el artículo 20, apartados 2 y 3.

2.º Relación de personas que hayan percibido el incentivo a que se refiere el artículo 19, junto con los justificantes de su abono mediante transferencia bancaria.

3.º Nóminas abonadas al personal y justificantes bancarios de su abono. También se acreditará el ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono; esta documentación se presentará tan pronto como esté disponible. Deberá justificarse un gasto de, al menos, 1.230,00 euros por persona atendida.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

4.º Cuantía global de la subvención justificada, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en el artículo 21, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante módulos establecido.

5.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo.

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación se llevará a cabo, mediante el régimen de módulos.

La liquidación de la subvención se realizará en función de las personas participantes que obtengan la condición de atendidas, así como de las que alcancen la condición de insertadas. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de participantes que obtengan la condición de atendidas por el módulo económico correspondiente, así como de las que alcancen la condición de insertadas, por cuenta propia o por cuenta ajena, por el módulo económico correspondiente en cada caso.

No obstante, del importe justificado se minorarán las cantidades no acreditadas correspondiente a los gastos derivados de la contratación del personal técnico de orientación y prospección.

CAPÍTULO III

Proyecto territorial "SAMIR": Itinerarios integrados de inserción para menores y jóvenes del sistema de protección del Gobierno de Cantabria

Artículo 24. Descripción.

1. Las actuaciones a desarrollar consistirán en el desarrollo de itinerarios individualizados y personalizados de empleo que darán continuidad a las acciones llevadas a cabo por el personal de orientación del Servicio Cántabro de Empleo en el marco del Programa de Atención integral en materia de inserción laboral para menores y jóvenes del sistema de protección del Gobierno de Cantabria, comprendiendo las siguientes actividades integradas de inserción:

a) Colaboración con el personal de orientación del Servicio Cántabro de Empleo designado, en el diseño y actualización, en su caso, del itinerario individual y personalizado de empleo, incluyendo un itinerario formativo, con establecimiento de un calendario de realización, su sistema de seguimiento y el resultado de su realización respecto de la evolución de la empleabilidad de cada persona.

Para esta actividad se estima una duración de 1 hora por participante (promedio).

b) Coordinación de actuaciones de seguimiento del itinerario con el personal de orientación del Servicio Cántabro de Empleo designado.

Para esta actividad se estima una duración de 6 horas por participante (promedio).

c) Acciones de formación no formal de cualificación y recualificación profesional, que permitan la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades adecuadas y suficientes para desempeñar un trabajo, o el reciclaje y actualización de conocimientos, procedimientos, tecnologías o nuevas tendencias.

Las acciones de formación no formal podrán corresponderse o no con especialidades del Catálogo del Servicio Público de Empleo Estatal.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

De promedio, por cada persona se facilitarán 220 horas de formación teórica y 120 horas de prácticas profesionales no laborales en empresas.

El número máximo de horas de formación teórica por día será de 4 horas.

El número máximo de horas de prácticas por día será de 6 horas.

d) Preparación y registro del resultado de las acciones descritas en el párrafo anterior, para su traslado al personal de orientación del Servicio Cántabro de Empleo designado.

e) En coordinación con el personal de orientación del Servicio Cántabro de Empleo designado, acompañamiento durante el desarrollo del itinerario con la finalidad de efectuar su impulso y seguimiento respecto de la mejora de su empleabilidad, así como acompañamiento al inicio de la incorporación laboral.

Para esta actividad se estima una duración de 6 horas por participante (promedio).

f) Incentivos a la participación en los términos establecidos en el artículo 25. Estos incentivos serán incompatibles con las ayudas previstas en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre.

g) Prospección del mercado laboral del territorio en el que se desarrollen las actuaciones, que permita la obtención de información actualizada sobre la situación económica y laboral del entorno, la identificación de las necesidades de personal de su tejido empresarial, perfiles laborales requeridos, captación de ofertas de empleo y la propuesta de la candidatura de las personas participantes para cubrir las vacantes detectadas en las empresas.

2. El desarrollo de las actividades, individuales o colectivas, que conformen los itinerarios se realizará preferentemente de acuerdo con los Protocolos previstos en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, así como el Desarrollo de los Protocolos de las actividades del servicio de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

Todas las actividades con participantes deberán desarrollarse en modalidad presencial.

3. Serán destinatarias de las actuaciones las personas jóvenes participantes en el Programa de Atención integral en materia de inserción laboral para menores y jóvenes del sistema de protección del Gobierno de Cantabria, que deberán figurar inscritas como demandantes de empleo o como demandantes de servicios previos al empleo en el Servicio Cántabro de Empleo:

a) Jóvenes de entre 16 y 25 años que estén en el Sistema de Protección del Gobierno de Cantabria o, habiendo abandonado ya el mismo, hayan tenido alguna medida protectora derivada de una desprotección moderada o grave durante al menos doce meses a partir de los 12 años de edad.

b) Jóvenes menores de edad con medidas judiciales.

c) Jóvenes menores de edad con apoyo postadoptivo.

d) Jóvenes menores de edad extranjeros/as migrantes no acompañados/as.

e) Otras personas jóvenes especialmente vulnerables, derivadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

4. Los itinerarios integrados de inserción tendrán una duración máxima de nueve meses con cada persona.

La duración máxima de la actuación de la entidad será de doce meses. Las atenciones y las inserciones deberán realizarse durante este periodo.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

En todo caso, las actuaciones subvencionadas no podrán extenderse más allá del **30 de junio de 2023**. Las inserciones podrán computarse hasta el 30 de septiembre de 2023.

5. Para el desarrollo de las actividades descritas dirigidas a las personas destinatarias, la entidad beneficiaria deberá contar con los siguientes recursos humanos:

Al menos una persona contratada como técnica promotor de empleo que realizará funciones de orientación y, fundamentalmente, prospección, a jornada completa durante doce meses, dedicada exclusivamente a las actuaciones del proyecto territorial, con estudios universitarios finalizados, experiencia superior a un año en funciones de orientación, prospección o intermediación, curriculum contrastado, conocimientos del mercado de trabajo y competencias digitales aplicadas a procesos de activación para el empleo.

Artículo 25. Incentivos a la participación.

1. Las personas participantes tendrán derecho a percibir de la entidad beneficiaria un incentivo, en los siguientes términos:

a) Por cada hora completa de participación en una actividad del servicio de orientación profesional, letras a) y e) del artículo 24.1: 19,00 euros.

b) Por cada día de asistencia a acciones de formación no formal, tanto teóricas como prácticas, letra c) del artículo 24.1: 19,00 euros.

2. El abono por parte de la entidad beneficiaria a las personas participantes del incentivo se liquidará y efectuará por mes natural vencido.

3. Este incentivo se configura como importe a tanto alzado cuya finalidad es suplir gastos en que puedan incurrir las participantes tales como transporte, alojamiento, manutención, conciliación y cualesquiera otros derivados de su asistencia a las acciones previstas. Para justificar el derecho a su percepción será suficiente con acreditar la asistencia a las acciones del itinerario.

Artículo 26. Consideración de persona atendida e insertada.

1. Para obtener la consideración de persona atendida se deberá acreditar que la persona participante ha completado y finalizado el itinerario integrado de inserción. Se considerará completado el itinerario cuando consten realizadas las siguientes actividades:

a) Diseño y actualización, en su caso, del itinerario individual y personalizado de empleo

El itinerario contendrá, al menos:

1.º El acuerdo personal de empleo.

2.º La definición del objetivo profesional de la persona usuaria según la información obtenida en la fase de diagnóstico.

3.º La identificación de un itinerario formativo de acuerdo al perfil de la persona usuaria y en relación con el objetivo profesional establecido. Este itinerario formativo puede contener propuestas de formación no formal y de acreditación de experiencia laboral que resulten adecuadas para la mejora de competencias y cualificación de la persona usuaria.

4.º La inclusión de un calendario para la realización de las diferentes actividades propuestas, incluyendo las de seguimiento.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

b) Alta en el fichero nacional de Garantía Juvenil y el acceso a la consulta y actualización de sus datos.

c) Haber participado con éxito en una o varias acciones de formación con una duración que sume 340 horas en total (teóricas y prácticas). Las personas con necesidades de cualificación y las personas con necesidades de recualificación profesional tendrán prioridad para el acceso a esta formación.

d) Haber participado en las acciones de acompañamiento, contenidas en el itinerario, que sumen una duración, al menos, de 6 horas en total.

e) Haber sido incluida la persona en al menos tres procesos de selección de candidaturas para ofertas de empleo.

Además de lo anterior, para poder ser considerada como atendida, la persona participante deberá haber recibido de la entidad beneficiaria el incentivo a la participación que le corresponda.

2. Se considerará persona participante insertada aquella que alcance la consideración de atendida definida en el apartado precedente, y además se incorpore al mercado laboral por cuenta propia o por cuenta ajena cotizando en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en los siguientes términos:

El período mínimo de días cotizados será 90 días en un periodo máximo de 6 meses desde la primera relación laboral, no necesariamente continuados. La jornada mínima computable será del 50 por 100.

En el caso de trabajo por cuenta propia, al menos 90 días continuados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Régimen Especial de Trabajadores del Mar o sistema alternativo.

3. Para realizar el cómputo de los días cotizados de todas las personas que participan en el programa deberán excluirse los siguientes supuestos:

a) Los contratos para la formación y el aprendizaje subvencionados a través de un programa mixto de formación y empleo (escuelas taller, talleres de empleo, escuelas de talento joven o similar), los contratos en empresas de inserción, los contratos en centros especiales de empleo y todos aquellos supuestos que, como en estos casos, la subvención recibida se destine a financiar la retribución de la persona contratada.

b) Las contrataciones y cualquier modo de acceso que se produzcan en el sector público, entendiéndose como tal lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Las becas o prácticas no laborales, aunque sean remuneradas y den lugar a un alta en la Seguridad Social.

d) Las contrataciones que se realicen con una empresa en la que hubiere estado contratada la persona atendida en algún momento durante los nueve meses anteriores a la firma del contrato.

4. La comprobación y cómputo de los días cotizados se realizará a través de la Consulta de Situaciones Laborales del Sistema de Información Laboral ("e-SIL") puesto a disposición por la Seguridad Social y, cuando sea necesario, las condiciones del contrato se consultarán en la base de comunicación de contratos laborales Contrat@ del Servicio Público de Empleo Estatal.

En el caso de sistemas alternativos a la Seguridad Social en el supuesto de personas insertadas por cuenta propia, será necesario que la entidad beneficiaria lo acredite a través del correspondiente certificado.

5. La relación nominal final de todas las personas insertadas por la entidad beneficiaria será presentada en el plazo de justificación de la subvención.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Artículo 27. Objetivos de atención e inserción y cuantía de la subvención.

Para el desarrollo de los itinerarios individuales y personalizados de empleo la financiación total de la subvención se determinará en la correspondiente resolución de concesión, en función del número de participantes a atender, que será de 53, las inserciones estimadas, que serán de 25 participantes, y el correspondiente módulo, de forma que:

a) La cantidad a percibir por persona participante a atender será de 5.230,00 euros. Esta cuantía incluye:

1.º Los costes de las actividades de orientación y prospección (letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 24.1), incluyendo los gastos de contratación del personal técnico, otros gastos directos y los gastos indirectos de las actividades.

Para los costes derivados de la contratación del personal de orientación y prospección se reserva un mínimo de 886,15 euros por persona atendida.

2.º Los costes de las acciones de formación (letra c) del artículo 24.1).

3.º El incentivo a la participación definido en el artículo 25.

b) A la cantidad indicada en el apartado anterior se adicionará una cuantía de 1.632,40 euros a percibir por la entidad por cada persona participante insertada, hasta un máximo de 25 inserciones.

En base a lo señalado, la subvención a solicitar será la siguiente:

| Nº personas a atender | Importe por personas participantes atendidas | Del anterior importe, para gastos de personal técnico | Nº máximo de inserciones con subvención | Importe máximo por inserciones | TOTAL |
|-----------------------|--|---|---|--------------------------------|--------------|
| 53 | 277.190,00 € | 46.965,95 € | 25 | 40.810,00 € | 318.000,00 € |

Artículo 28. Sistema de seguimiento y evaluación de los resultados, identificando áreas de mejora.

1. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional designará el personal técnico encargado de llevar a cabo las tareas de seguimiento técnico de las actuaciones. Este personal velará por que las actividades desarrolladas se ajusten a lo establecido en la presente orden y mantengan el nivel de calidad en la prestación del servicio de orientación profesional, así como de prospección.

Por regla general, se designará un técnico o técnica de empleo orientador/a de la red regional de oficinas de empleo como enlace con cada entidad beneficiaria.

También podrá participar personal designado por la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales

El personal designado podrá recabar del personal de la entidad beneficiaria información sobre los servicios prestados, derivar para su atención a personas usuarias del Servicio Cántabro de Empleo, así como obtener evidencias sobre la realidad del servicio y su nivel de calidad, pudiendo realizar, a estos efectos, las visitas que se consideren oportunas.

2. El Servicio de Formación colaborará con el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional en el seguimiento de las acciones de formación, especialmente cuando estén vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Para el seguimiento y evaluación de las acciones de formación ambas unidades elaborarán un Manual de Procedimiento para acciones formativas de formación profesional para el empleo, que será aprobado por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, y que deberá ser aplicado por las entidades que impartan la citada formación.

3. Podrá proponerse el alta de nuevas especialidades en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal cuando se diseñen acciones formativas no normalizadas. En todo caso, la propuesta de alta se efectuará a iniciativa del Servicio Cántabro de Empleo cuando haya evidencia de una mejora de la empleabilidad de las personas participantes que se haya traducido en su inserción laboral.

4. Concluidas las actuaciones, un grupo técnico designado entre personal del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, el Servicio de Formación, el Observatorio de Empleo y Formación y la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia elaborará un informe de evaluación de las actividades ejecutadas, en el que se incluirá la siguiente información:

- a) Número de personas participantes, distinguiendo las atendidas y las insertadas.
- b) Principales perfiles de las personas participantes.
- c) Participaciones por tipo de actividad y duración media.
- d) Herramientas técnicas utilizadas en el desarrollo de los itinerarios.
- e) Formación ejecutada y ocupaciones laborales relacionadas con la misma.
- f) Inserción de participantes y relación con la formación previamente adquirida en el marco de los itinerarios diseñados.
- g) Identificación de propuestas de mejora.

Artículo 29. Justificación de la subvención.

1. La justificación económica de las acciones subvencionadas y de los gastos realizados deberá presentarse por la entidad beneficiaria en el plazo de un mes, computado desde la finalización de las actuaciones enmarcadas en esta convocatoria, ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria para justificar los objetivos e hitos a los que se da cumplimiento con la ayuda concedida, de conformidad con los mecanismos de verificación establecidos al efecto:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá:

1.º Certificación del itinerario individualizado y personalizado realizado por las personas participantes que obtengan la condición de atendidas, indicando las actividades que lo han configurado, sus fechas de realización, los municipios en los que se ha llevado a cabo y el número de participantes que han alcanzado esta consideración, así como el número de participantes que han mejorado sus competencias profesionales tras haber participado en acciones de formación.

2.º Certificación acreditativa de los contratos formalizados y de los establecimientos como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia por las personas participantes que hayan logrado la condición de insertadas, precisando el número y porcentaje de personas que han alcanzado esta consideración, indicando: ocupación, tipo de contrato, duración y jornada de trabajo.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

3.º Hojas de control de las acciones, con las firmas de asistencia de las personas participantes a lo largo de la realización de los itinerarios, incluyendo las acciones de formación realizadas, inclusive las prácticas.

4.º La acreditación de la prospección de empresas realizada, mediante la presentación de una relación de empresas y una ficha individual de cada empresa prospectada.

5.º La acreditación de haber incluido a las personas atendidas en al menos tres procesos de selección de candidaturas para ofertas de empleo, salvo que su colocación se hubiera producido con anterioridad.

6.º Copia de los contratos realizados con el personal promotor de empleo.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación o declaración por el beneficiario del número de unidades físicas consideradas como módulos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, especificando a este fin:

- Número de personas participantes con la consideración de atendidas, de acuerdo a lo especificado en el artículo 26.1.

- Número y porcentaje de personas participantes atendidas que alcancen la consideración de insertadas por cuenta ajena o por cuenta propia, según lo especificado en el artículo 26, apartados 2 y 3.

2.º Relación de personas que hayan percibido el incentivo a que se refiere el artículo 25, junto con los justificantes de su abono mediante transferencia bancaria.

3.º Nóminas abonadas al personal técnico promotor de empleo y justificantes bancarios de su abono. También se acreditará el ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono; esta documentación se aportará tan pronto como esté disponible. Deberá justificarse un gasto de, al menos, 886,15 euros por persona atendida.

4.º Cuantía global de la subvención justificada, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en el artículo 27, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante módulos establecido.

5.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo.

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación se llevará a cabo, mediante el régimen de módulos.

La liquidación de la subvención se realizará en función de las personas participantes que obtengan la condición de atendidas, así como de las que alcancen la condición de insertadas. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de participantes que obtengan la condición de atendidas por el módulo económico correspondiente, así como de las que alcancen la condición de insertadas, por cuenta propia o por cuenta ajena, por el módulo económico correspondiente en cada caso.

No obstante, del importe justificado se minorarán las cantidades no acreditadas correspondiente a los gastos derivados de la contratación del personal técnico promotor de empleo.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/la interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas otorgadas, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se registrará por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

- a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final única. Efectos.

La convocatoria aprobada mediante la presente orden surtirá efectos el día de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.